

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 178-2017-CR/GRC.CUSCO.

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en Décimo Quinta Sesión Ordinaria de fecha, once de diciembre del año dos mil diecisiete; ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo del Consejo Regional;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, establece: "Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones".

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 modificada por Ley N° 29053, señala que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (Sic...)".

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificada por la Ley 29053, ha establecido como finalidad esencial de Los gobiernos regionales fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, además, para el logro de sus fines, la pre citada Ley Orgánica a través del Artículo 5° ha precisado "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región." En ese mismo sentido, el Artículo 6° precisa "el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental; a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizada con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades."

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece: "el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades."





Que, mediante el Artículo 39° de la antes precisada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas"*

Que, el literal b) del Artículo 56° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, arriba señalado; establece como funciones en materia de transporte, *"Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, comprendida en la red vial regional - rural debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Así mismo promover la inversión privada nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte."*

Que, los literales b) y c) del numeral 4.2 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC. Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, establece que las autoridades competentes para la aplicación de dicho Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son: *"Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional. Y los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural."*

Que, el Artículo 4° de la Ordenanza Regional N° 119.2016-CR/GRC-CUSCO, que aprueba el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, señala lo siguiente: *"El Consejo Regional del Cusco, es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce funciones legislativas, fiscalizadoras de representación y control político de la gestión del Gobierno Regional del Cusco"*.

Que, la Red Vial 03, la misma que une : Calca – Yanatile – Quellouno – Chahuares y variante Quellopuito – Puente Mantto, es una vía muy importante en la actualidad, por donde circulan a diario una gran cantidad de transportistas; quienes trasladan una gran diversidad de productos de los valles del distrito de Yanatile, así como de la Provincia de La Convención, hacia los distintos mercados lecales, Regionales u como no decir mercados nacionales.

Que, esta referida vía Calca, Yanatile, quellouno . Chahuares y variante Quellopuito – Lares – Puente Mantto, la misma que ha sido principal medio de comunicación para el transporte de las tuberías para el Gasoducto Sur Peruano, en la actualidad se encuentra en una situación muy deteriorada, con infinidad de huecos y zanjas en gran parte del trayecto, inclusive con pérdida de plataforma en algunos sectores (Paucarpata, Condisionniyoq y el tramo Campanayoc- Santiago), esto debido a que, la empresa Concesionaria encargada de la Construcción del Gasoducto Sur Peruano no previó el mantenimiento rutinario de esta vía la cual no estaba diseñada para la circulación de vehículos de gran tonelaje.

Que, en fecha 09 de noviembre de 2017, mediante Oficio N° 403-2017-GRCUSCO-DRTCC-. La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, emite opinión técnica referida a la propuesta de proyecto de asfalto de la Carretera Red Vial 3, la misma que refiere : *"(...) La Red Vial 3, es una vía que fue atendida por el PLAN VIAL REGIONAL, la misma que tiene una capa de rodadura con TRATAMIENTO SUPERFICIAL, que no fue ATENDIDA de conformidad al contrato, no recibió el MANTENIMIENTO consiguientemente, se encuentra deteriorado por la circulación de vehículos de gran tonelaje como el incremento del índice medio diaria (IMD). De igual forma el tramo vecinal, QUELLOPUYTO – LARTES – MANTTO (57 km), se encuentra deteriorado, por el alto índice de*





GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



vehículos que circulan con destino a los BAÑOS TERMO MEDICIONALES existentes en la localidad de LARES IV.- OPINION : Para brindar seguridad y comodidad a los usuarios de las vías, se debe impulsar al MEJORAMIENTO (Asfaltado) de dicha vías, para cuyo efecto es pertinente que se elaboren los PIPs correspondiente por los Gobiernos responsables".

Que, en fecha 29 de noviembre de 2017 , mediante Oficio N° 724-2017-GR CUSCO-GR/PVR-RASP, La Gerencia Regional de Infraestructura, a través del coordinador Administrador General del Proyecto de Redes Viales Regionales Integrando el Cusco, emite opinión técnica, la misma que refiere: "(...) Actualmente el GRC viene trabajando en la Reformulación del Expediente Técnico del PIP de Código SNIP N° 261866 que propone una intervención a nivel de SEGUNDA FASE dado el flujo de tránsito vehicular (IMD < 400 veh/día). Estado propuesta considera una intervención de "MEJORAMIENTO Y CONSERVACION VIAL DEL CORREDOR VIAL 03 CALCA, QUELLOPUITO, AMPARAES, PUENTE MANTO, COLCA, YANATILE, QUELLOUNO, CHAHUARES, EN LA PROVINCIA DE CALCA , CUSCO(...). De otro lado, a partir de declaraciones de diferentes autoridades de Gobierno Central, se sabe que existe la intención de continuar con el proyecto de Gaseoducto Sur Peruano (GSP), donde se propone dos alternativas: a) En Principio, debe considerarse las políticas nacionales y regionales de Construcción, mejoramiento y conservación de vías las que para este caso corresponde la estrategia de intervención de "PROGRAMA PERU", por tanto a partir de la estimación del IMD de ambas rutas (IMD < 200 veh/día) corresponde una segunda fase de intervención de pavimento económico para la RUTA N° CU-105 a cargo del Gobierno Regional Cusco y para la Ruta N° CU – 709 a cargo de la Municipalidad Provincial de Calca, por corresponder b). También podría considerarse una segunda alternativa de Gestionar un Asfaltado definitivo partiendo de las premisas que en un futuro se tendría en la Ruta N° CU-105 un tránsito pesado y continuo por el reinicio de las actividades del proyecto del GSP, a ello se sumaría el potencial productivo de la zona (...)"

Que, mediante Oficio N° 178-2017-GR CUSCO-CR/CRC/MCQ de fecha 07 de diciembre de 2017, el Consejero Regional Sr. Melitón Ccallo Quispe, remite el Proyecto de Acuerdo Regional por el que solicita: "Declarar de Prioridad y Necesidad Pública Regional el Asfaltado de la Carretera Pertenciente a la Red Vial 03 : Calca - Yanatile – Quellouno – Chahuares y Variante Quellopuito – Lares – Pte Mantto"

Por tanto, el Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y Reglamento Interno de Organizaciones y Funciones del Consejo Regional del Cusco; Ordenanza Regional N° 119-2016.CR/GRC.CUSCO, ha aprobado con los VOTOS en UNANIMIDAD, emitir el presente; y por tanto:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, de Prioridad y Necesidad Pública Regional el Asfaltado de la Carretera Pertenciente a la Red Vial 03: Calca - Yanatile – Quellouno – Chahuares y Variante Quellopuito – Lares – Pte Mantto"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, al Ejecutivo Regional del Cusco, implemente las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo Regional.

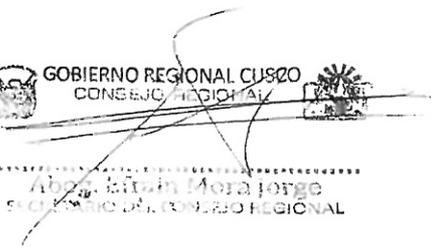
**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la Dispensa al presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta para proceder con su implementación.

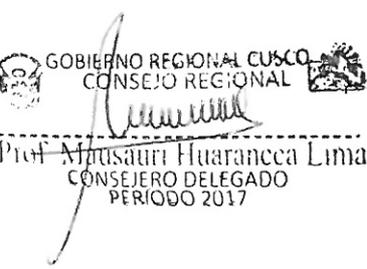


**ARTÍCULO CUARTO.**- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Cusco.

Dado en la Capital Histórica del Perú, Cusco, a los once días del mes de diciembre del año Dos Mil Diecisiete.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
CONSEJO REGIONAL  
Abel Estrella Mora Jorge  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
CONSEJO REGIONAL  
Prof. Matusauni Huarancca Lima  
CONSEJERO DELEGADO  
PERÍODO 2017